

**RECOMENDACIÓN N° 77/2010**

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ISLA**

**HECHOS:**

REFIERE EL "C1" (QUEJOSO), QUE EL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS, SE ENCONTRÓ A UN CONOCIDO QUIEN LE PIDIÓ LE INVITARA UNA CERVEZA, POR LO QUE ENTRARON A UN BAR, MINUTOS DESPUÉS SU ACOMPAÑANTE LE DIJO QUE QUERÍA LLEVARSE A UNA DAMA, LEVANTÁNDOSE DE LA MESA YENDO A PLATICAR CON UNA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA BARRA, DESPUÉS DE MEDIA HORA APROXIMADAMENTE, SU CONOCIDO LE HIZO SEÑAS QUE REGRESABA, ESPERÁNDOLO DE 5 A 10 MINUTOS, AL VER QUE NO REGRESABA, DECIDIÓ RETIRARSE, QUE AL SALIR E IR CAMINANDO SE ENCONTRÓ A LA SEÑORA QUE HABÍA ESTADO CON SU CONOCIDO, DICIÉNDOLE QUE SU CONOCIDO LE HABÍA ROBADO UN CELULAR, CONTESTÁNDOLE QUE NADA TENÍA QUE VER CON ESO, POR LO QUE DICHA DAMA LE LLAMÓ Y LLEGÓ LA POLICÍA, ESPERANDO A QUE LLEGARA PARA ACLARAR LO SUCEDIDO, LA SEÑORA HABLÓ CON ELLOS, PARA DESPUÉS DIRIGIRSE AL QUEJOSO Y SI PODÍA IDENTIFICAR A SU CONOCIDO, CONTESTÁNDOLE QUE SI, PARA DESPUÉS IR A BUSCARLO, SIN HABERLO ENCONTRADO, DESPUÉS LE PIDIERON QUE LOS ACOMPAÑARA A LA COMANDANCIA, DONDE LE TOMARON SUS DATOS, Y SIN MAYOR EXPLICACIÓN LE DIJERON QUE QUEDABA DETENIDO SIN MOTIVO NI CAUSA JUSTIFICADA, PUES INCLUSO HABÍA COOPERADO CON ELLOS, QUE AL NEGARSE A SER INGRESADO, PUES NO HABÍA HECHO NADA, LO ESTRELLARON CONTRA LA REJA, SIENDO METIDO A GOLPES Y MALTRATOS FÍSICOS Y VERBALES, QUE ESTANDO EN LA CELDA LLEGÓ DESPUÉS EL COMANDANTE AMENAZANDO CON ENTRAR A LA CELDA Y SEGUIR GOLPEÁNDOLO, POR LO QUE TRATÓ DE IMPEDIRLO, SIENDO INÚTIL INGRESANDO A LA CELDA A CONTINUAR GOLPEÁNDOLO, ADEMÁS DE DESNUDARLO LE ECHARON AGUA, QUE SU MAMÁ Y HERMANO LOGRARON ENTRAR Y VERLO EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTABA, SIENDO VARIAS HORAS DESPUÉS PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIN QUE EXISTA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SIN QUE TAMPOCO HUBIERE SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DE DELITO O COMETIENDO ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA, AUNADO A ELLO, NO FUE PUESTO DE INMEDIATO, EN TODO CASO, A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIENDO RETENIDO POR UN LAPSO DE POCO MÁS DE DIECISIETE HORAS, ADEMÁS DE HABER SIDO GOLPEADO, LESIONADO Y DADO UN TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE.

Eliminado: ¶

Eliminado: ○

EL SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL QUEJOSO DEBIDAMENTE CORROBORADO CON LO EXPRESADO POR LA PERSONA PRESUNTAMENTE AGRAVIADA DEL ROBO DE UN CELULAR, QUIEN REFIRIÓ EN ENTREVISTA QUE ELLA NO HABÍA SEÑALADO AL QUEJOSO COMO RESPONSABLE DEL ROBO; CON LO EXPUESTO E INFORMADO POR LOS PROPIOS ELEMENTOS POLICIACOS MUNICIPALES INVOLUCRADOS; CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO DE SALUD, LAS CONDICIONES EN QUE ESTUVO POR VARIAS HORAS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DESNUDO, ASÍ COMO EL INFORME EN APOYO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE QUIEN FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, Y FINALMENTE, CON LOS TESTIGOS PRESENCIALES Y CIRCUNSTANCIALES DE ESOS HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

SE VIOLÓ LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO, QUINTO, 19 ÚLTIMA PARTE Y 22 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN Y RETENCIÓN INJUSTIFICADA), A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA (LESIONES Y TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Eliminado: A

#### **POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A)** SEA INICIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS "S1, "S2" Y "S3" ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO "C1".

**B)** EN SESIÓN Y POR ACUERDO DE CABILDO, SE DEBERÁ OTORGAR UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN PECUNIARIA, POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS Y PROVOCADOS AL QUEJOSO "C1" LLEVÁNDOSE A CABO TODAS LAS ACCIONES, GESTIONES Y TRÁMITES QUE CORRESPONDA, PARA EL PAGO CABAL Y EFECTIVO DE AQUELLAS INDEMNIZACIONES Y/O COMPENSACIONES PECUNIARIAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE LLEGARE A RESOLVER EN INVESTIGACIÓN MINISTERIAL QUE SE HAYA INICIADO CON MOTIVO DE LOS MISMOS HECHOS MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA RESARCIRSE DE ALGUNA FORMA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AFECTADO DE MANERA JUSTA, RAZONABLE Y PROPORCIONAL A LOS DAÑOS CAUSADOS, CONFORME Y EN PROPORCIÓN A LA GRAVEDAD, AFECTACIÓN Y CONSECUENCIAS.

**C)** SEA ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE CAPACITE Y SE LES IMPARTA CURSOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, EN GENERAL, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITEN LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES, RETENCIONES Y ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL E INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO, DE LAS PERSONAS QUE SEAN INTERVENIDAS Y/O DETENIDAS, Y SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN DE ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

**D)** SEAN EXHORTADOS LOS ELEMENTOS POLICIALES RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, DEBIENDO OTORGAR Y DEJAR CONSTANCIA DE **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN** POR PARTE DE OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, HABIDA CUENTA QUE REFIERE EL QUEJOSO QUE DESDE ANTES Y POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL, SE LE HA VENIDO HOSTIGANDO Y MOLESTANDO A FERNANDO CANTELLANO COSME, SIN MOTIVO NI CAUSA LEGALMENTE JUSTIFICADA.

